

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1889 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 24 de Agosto del 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 024921 de fecha 13 de Julio del 2017, formulado por **LUIS ALFREDO CRUZ CHAMBI**, Identificado con documento nacional de identidad N°40864285, con domicilio en la Asociación de Vivienda Taller Mza. Ñ, Lote 2 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, mediante el cual solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 0055422 aplicada en fecha 08 de Julio del 2017, con código de infracción M-3.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 08 de Julio del 2017 se impuso al conductor de la unidad vehicular de placa de rodaje N° Z2R-943, la papeleta de infracción de tránsito Nro. N° 0055422 por la infracción: M-3, que consiste en: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional". Y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % de la UIT, y la inhabilitación para obtener una licencia por 03 años.

Que, con expediente N°024921 del fecha 13 de Julio del 2017, el administrado sancionado solicita se declare la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito bajo los siguientes argumentos: Que en circunstancias que se encontraba conduciendo su unidad vehicular de placa Z2R-943, por intermediaciones de la Av. Mariano Lino Urquieta, es intervenido por la Policía Nacional, indicando que no pertenece a la unidad de tránsito, y que acorde con el acta de intervención es referido a la sección de accidentes de tránsito, y que otro efectivo diferente al que le intervino le habría aplicado la papeleta de infracción N° 0055422, se impuso al conductor de la unidad vehicular de placa de rodaje N° Z2R-943, por la infracción: M-3, que consiste en: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional". Y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % de la UIT, Ampara su pedido en el incumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito sobre el procedimiento de aplicación de la infracción al tránsito, que el efectivo que aplico la papeleta de infracción es distinto al que lo intervino, que el efectivo interviniente no informo al conductor las razones de su intervención, que el policia interviniente no procedió a llenado de la papeleta al momento de la intervención.

Que, el Artículo 3 del reglamento nacional de Licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados del transporte terrestre, aprobado por D.S.040-2008-MTC, y sus modificatorias, señala sobre las definiciones Licencia de Conducir: Es el documento oficial otorgado por la autoridad competente que acredita la aptitud y autoriza a su titular a conducir un vehículo automotor o no motorizado de transporte terrestre a nivel nacional, así mismo de acuerdo al numeral b) del Art. 91 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por decreto supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias señala documentación requerida, el conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, La Licencia de conducir vigente correspondiente al tipo de vehículo que conduce.



Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Que de los fundamentos que plantea el administrado no ha cumplido con acreditar instrumentalmente, con medios de prueba que solventen la nulidad solicitada, máxime su declaración de parte y que la sanción es motivada por la ausencia del documento esencial para conducir una unidad motorizada, como la Licencia de Conducir que si está probado como cuestión de fondo, constituyendo una infracción fehacientemente acreditada, como se puede apreciar en el sistema de registro de papeletas de infracción.

Que estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito Nro. N° 0055422 de fecha 13 de Julio del 2017, por la infracción con código : M-3, unidad de placa de rodaje placa Z2R-943 Presentado por: **LUIS ALFREDO CRUZ CHAMBI**. A través del expediente administrativo N°024921. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA SANCION DE MULTA al propietario y/o conductor del vehículo de placa Z2R-943, Sr. **LUIS ALFREDO CRUZ CHAMBI** por la infracción al tránsito terrestre tipificada con Código **M-3**, establecido en TUO del reglamento Nacional de Tránsito aprobado por decreto supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, la sanción de multa del 50% de la UIT Vigente. Por la papeleta de infracción al tránsito Nro. 0055422 de fecha 8 de Julio del 2017 y la inhabilitación para obtener una licencia por 3 años.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede Administrativa, el área de papeletas de infracción y el área de transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la sanción al sub sistema de papeletas de la MPMN- (MIMIT) y al registro de antecedentes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al propietario y/o conductor de la unidad vehicular de placa N° Z2R-943, Sr. **LUIS ALFREDO CRUZ CHAMBI**, en su domicilio ubicado en la Asociación de Vivienda Taller Mza. Ñ, Lote 2 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, para que dentro del plazo, establecido de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción, cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helber G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

